

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga se justificará, ante esta Consejería, mediante la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la materialización de su paga, de los documentos que acrediten la aplicación real de la misma, a los que, con carácter obligatorio, se adjuntará memoria o balance de los resultados obtenidos como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, y demás requisitos que les sean de aplicación, conforme previene el artículo decimotercero -siete- de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Federación de Trabajadores de la Salud de Andalucía, con motivo de la realización de la Jornada sobre conceptos y procedimientos utilizados en la gestión del Sistema Sanitario Público en Andalucía.*

La Constitución Española en su artículo 7 delimita los cometidos que competen a los sindicatos de trabajadores cuales son la contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. En este sentido, la Federación Sindical rubricada pretende realizar una jornada de estudios en la que participarán determinados miembros de la Administración Sanitaria de Andalucía y expertos en los asuntos a debatir, con objeto de dar a conocer a los Delegados Sindicales pertenecientes a la mencionada Federación conforme previene el artículo octavo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los nuevos conceptos y procedimientos utilizados en la gestión y desarrollo de la evolución del Sistema Sanitario Público referidos a temas que se relacionan con contratos-programas, carteras de servicios, costes de procesos, cuentas analíticas de resultados y otras que de una u otra forma repercutirán favorablemente en la gestión de los centros de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo cuanto antecede, ante la solicitud de ayuda económica presentada en esta Consejería por el Secretario General de la mencionada Federación, y existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha ayuda, sin que sea posible promover concurso público, dadas las especiales características de la actividad a realizar y la naturaleza de la Federación solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, se concede la subvención solicitada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Conceder a la Federación de Trabajadores de Salud de Andalucía (CC.OO.) una subvención específica por razón del objeto por importe de setecientos mil pesetas (700.000 pts.), con motivo de la realización de la Jornada sobre conceptos y procedimientos utilizados en la Gestión del Sistema Sanitario Público en Andalucía, con cargo a la aplicación 01.17.00.01.00.48100.121.0., del Presupuesto de esta Consejería para el ejercicio económico de 1993.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga se justificará, ante esta Consejería, mediante la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la materialización de su pago, de los documentos que acrediten la aplicación real de la misma, a los que, con carácter obligatorio, se adjuntará memoria o balance de los resultados obtenidos como consecuencia de la realización

de la actividad subvencionada, y demás requisitos que les sean de aplicación, conforme previene el artículo decimotercero -siete- de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Andaluza de Hemofilia, para la edición de cuadernos informativos sobre la hemofilia y para el desarrollo de un programa de prevención de la población hemofílica seropositiva al VIH.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública o través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo, el artículo 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.

En base a los preceptos mencionados, y habido cuenta del interés que reviste para la Administración Sanitaria Andaluza, los programas de prevención e intervención en la población hemofílica seropositiva al Virus de Inmunodeficiencia Humana y a su entorno familiar, ante la petición de ayuda económica presentada en esta Consejería y existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la subvención solicitada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Conceder a la «Asociación Andaluza de Hemofilia, una subvención específica por razón del objeto, por un importe de setecientos sesenta mil pesetas (760.000 pts.) para la edición de cuadernos informativos sobre la hemofilia y para el desarrollo de un programa de prevención de la población hemofílica seropositiva al V.I.H., con cargo a la aplicación presupuestaria 01.17.00.01.00.48100.121.0., del Presupuesto de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1993.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse ante esta Consejería, mediante la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la materialización de su pago, de los documentos que acrediten la aplicación real de la misma, a los que, con carácter obligatorio, se adjuntará memoria o balance de los resultados obtenidos como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, y demás requisitos que les sean de aplicación, conforme previene el artículo decimotercero -siete- de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específico por razón del objeto a la Asociación de Niños Fenilcetonúricos de Andalucía, para la Organización del Programa de Formación y Orientación Psicosocial para familiares y afectados.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo, el artículo 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.

En base a los preceptos mencionados, y habida cuenta de la importancia que reviste el programa de formación y orientación psicosocial para familiares y niños fenilcetonúricos, destinado a conseguir una alimentación básica, así como una formación y orientación psicosocial para estos enfermos, ante la petición de ayuda económica presentada en esta Consejería y existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la subvención solicitada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Conceder a la «Asociación de niños fenilcetonúricos de Andalucía», una subvención específica por razón del objeto, por un importe de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.) para la organización de un programa de «formación y orientación psicosocial para familiares y afectados» con cargo a la aplicación presupuestaria 01.17.00.01.00.48100.121.0., del Presupuesto de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1993.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse ante esta Consejería, mediante la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la materialización de su pago, de los documentos que acrediten la aplicación real de la misma, a los que, con carácter obligatorio, se adjuntará memoria o balance de los resultados obtenidos como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, y demás requisitos que les sean de aplicación, conforme previene el artículo decimotercero -siete- de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía, para sufragar la campaña de ayuda solidaria al pueblo cubano.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo, el artículo 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.

En base a los preceptos mencionados, y habida cuenta del interés que revisten los objetivos perseguidos por la «Asociación

Pro-Derechos Humanos de Andalucía», consistentes en la adquisición de medicamentos y material de uso sanitario para enviar a Cuba, ante la petición de ayuda económica presentada en esta Consejería y existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la subvención solicitada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Conceder a la «Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía», una subvención específica por razón del objeto, por un importe de un millón (1.000.000 ptas.) para sufragar la «Campaña de ayuda solidaria al pueblo cubano», con cargo a la aplicación presupuestaria 01.17.00.01.00.48100.121.0., del Presupuesto de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1993.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse ante esta Consejería, mediante la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la materialización de su pago, de los documentos que acrediten la aplicación real de la misma, a los que, con carácter obligatorio, se adjuntará memoria o balance de los resultados obtenidos como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, y demás requisitos que les sean de aplicación, conforme previene el artículo decimotercero -siete- de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 1 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Organización No Gubernamental Asociación Andaluza para la Solidaridad y la Paz, para la realización de un proyecto sectorial de carácter sanitario en el área de atención primaria en diversas localidades de Uruguay.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo, el artículo 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.

Dado el trabajo a desarrollar por la Organización Gubernamental «Asociación Andaluza para la Solidaridad y la Paz», tiene por objeto la cooperación al desarrollo y la solidaridad entre los pueblos, contribuyendo a la gestión de programas integrales para la mejora del nivel de salud y las condiciones de la vida del Tercer mundo, encontrándose entre sus actividades la potenciación de un proyecto sectorial de carácter sanitario en el área de la atención primaria en Uruguay, ante la petición de ayuda económica presentada en esta Consejería y existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la subvención solicitada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,